UNA ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD
DE MOUNTAIN VIEW QUE ENMIENDA EL
CAPÍTULO 18 DEL CÓDIGO DE LA CIUDAD DE
MOUNTAIN VIEW CON RESPECTO AL REGISTRO DEL
COMERCIO Y AL IMPUESTO A LAS LICENCIAS

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MOUNTAIN VIEW DECRETA LO SIGUIENTE:

Sección 1. El Capítulo 18 del Código de la Ciudad de Mountain View queda revocado a partir del 1 de octubre de 2019 y reemplazado en su totalidad, para leerse de la siguiente manera:

"**Artículo I. - Licencias Comerciales.**

SEC. 18.1. – Propósito.

Este capítulo se promulga con el propósito de registrar a las personas que operan un negocio en la ciudad y de generar ingresos para proporcionar servicios e infraestructura fundamentales para el beneficio de las comunidades empresariales y residenciales dentro de la ciudad a través de un impuesto de licencia comercial.

Sec. 18.2. - Definiciones.

A los fines de este capítulo, los siguientes términos y frases tendrán los significados que se les asigna respectivamente en esta sección a menos que el contexto requiera claramente lo contrario:

Junta de audiencias de apelaciones. El administrador municipal o cualquier persona u organismo que designe para auditar una (1) o más apelaciones según este capítulo.

Negocio. Cualquier empresa comercial o industrial, comercio, profesión, ocupación, vocación o medio de vida, pero sin incluir los servicios prestados por un empleador a su empleado. Los contratistas independientes, los trabajadores autónomos y los propietarios únicos también participan en un negocio según se define aquí.

Operador de negocio. Una persona que realiza transacciones, mantiene, administra, opera, controla, se involucra, lleva a cabo, realiza o es propietaria de un negocio regulado según este capítulo.

Índice de ICP. El Índice de Precios al Consumidor-Todos los Consumidores Urbanos para Todos los Artículos del Área de San Francisco-Oakland-Hayward o cualquier sucesor de ese índice designado por la Oficina Federal de Estadísticas Laborales o el concejo municipal.

Empleado. Cualquier persona que trabaja para un operador de negocio bajo su dirección, en su nombre o como un agente.

Lugar fijo de negocios. Las premisas ocupadas por el propósito particular de operar un negocio.

Gerente. Cualquier persona que, como agente del operador de negocio, esté a cargo de la operación de un negocio. El gerente prestará servicios como la persona de contacto de la ciudad para los negocios.

Propietario. Toda persona que tenga más de un diez por ciento (10%) de interés, legal o equitativo o de otro tipo en algún negocio o alguna premisa de negocio.

Persona. Cualquier individuo físico, firma, sociedad, empresa conjunta, asociación, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, receptor, sindicato u otro grupo o combinación que actúe como una unidad e incluya el número plural así como el singular.

Administrador de impuestos. El director de servicios administrativos o financieros de la Ciudad de Mountain View, o su sucesor o designado.

SEC. 18.3 – Procedimientos de registro y solicitud de licencia.

a. Todas las licencias requeridas por este capítulo estarán sujetas a los procedimientos de este y a las pautas administrativas promulgadas por el administrador de impuestos acorde con este capítulo.

b. Todas las solicitudes para las licencias estarán acompañadas por el impuesto de licencia comercial, según lo establecido en este capítulo.

SEC. 18.4. - Exenciones.

a. Salvo que en este capítulo se especifique lo contrario, los términos en el presente no se considerarán ni interpretarán como aplicables a organizaciones sin fines de lucro calificadas, instituciones, empresas o asociaciones; personas o entidades exentas del impuesto de la ciudad según la ley estatal o federal; o cualquier persona cuando la aplicación del impuesto sobre esa persona viole la Constitución de los Estados Unidos o la del Estado de California. La carga de la prueba de la exención recae en la persona que la solicita. Se debe proporcionar documentación aceptable para apoyar la exención reclamada.

b. Ninguna empresa de servicios públicos que realice pagos de franquicia a la ciudad estará sujeta a las disposiciones de este capítulo.

c. Operadores de negocio cuyos ingresos brutos anuales de dichas operaciones de negocios en la ciudad sean de cinco mil ($5,000) dólares o menos. Se debe proporcionar documentación aceptable para apoyar la exención reclamada.

SEC. 18.5. - Solicitud.

a. Cada operador de negocios que deba tener una licencia según las disposiciones de este capítulo presentará una solicitud ante el administrador de impuestos y registrará su negocio en un formulario establecido por este que contiene o está acompañado de la siguiente información:

(1) El tipo de propiedad del negocio, es decir, si es un individuo, una sociedad, una empresa u otro. Si el solicitante es una empresa, el nombre de la empresa deberá establecerse exactamente como se muestra en sus artículos de incorporación;

(2) El nombre según el cual el negocio se lleva a cabo;

(3) La dirección principal del negocio y las direcciones de todas las ubicaciones de negocios que operen en la ciudad;

(4) El nombre, la dirección y la información de contacto del gerente del negocio;

(5) La cantidad de empleados del negocio;

(6) El impuesto de licencia comercial a pagar; y

(7) Cualquier otra información que el administrador de impuestos considere necesaria.

b. Cada solicitante de una licencia deberá completar correctamente una (1) de dichas solicitudes, firmarla y certificarla, bajo sanción de perjurio, que el contenido establecido en la presente es verdadero y correcto. La solicitud completa se presentará ante el administrador de impuestos, que verificará el monto adecuado del impuesto de licencia comercial y emitirá la licencia correspondiente previo pago de dicho monto.

c. Una solicitud no se considerará completa hasta que se haya proporcionado toda la información requerida por esta sección al administrador fiscal y se haya pagado el impuesto de licencia comercial.

SEC. 18.6. - Denegación, suspensión o revocación.

Una solicitud de licencia puede ser denegada y una licencia emitida de conformidad con este capítulo puede ser suspendida o revocada por el administrador de impuestos por cualquiera de las siguientes razones identificadas en el presente documento:

(1) Una declaración falsa de hecho u omisión de un hecho que se requiere revelar en una solicitud de licencia, o en cualquier enmienda o informe u otra información que se requiera hacer bajo la misma;

(2) Las premisas en las que se desarrollará la actividad autorizada o el uso propuesto para el que se solicita la autorización violan cualquier disposición de este código o de las leyes del condado, estatales o federales que afecten sustancialmente la salud pública, el bienestar o la seguridad de los edificios, la zonificación, la salud, la seguridad, los bomberos, la policía u otras disposiciones;

(3) La violación de los términos y condiciones de la licencia u otros requisitos de este capítulo o del código de la ciudad de Mountain View.

SEC. 18.7. - Aviso de decisión.

a. Tras determinar la existencia de alguna de las causas de denegación, suspensión o revocación de una licencia de acuerdo con la Sec. 18.6, el administrador de impuestos puede emitir un aviso de decisión al licenciatario para denegar, suspender o revocar la licencia.

b. El aviso de decisión establecerá todas las causas y razones sobre la cual se basa la denegación, la suspensión o la revocación.

c. El aviso de decisión indicará que la denegación, la suspensión o la revocación será definitiva a menos que el solicitante o licenciatario presente una solicitud por escrito de audiencia ante el administrador de impuestos dentro del período especificado en la Sec. 18.26 (Procedimiento para una auditoría ante el administrador de impuestos).

d. El aviso de decisión especificará la fecha de vigencia de la denegación, la suspensión o la revocación de dicha licencia.

SEC. 18.8. - Emisión; Contenidos.

Será deber del administrador de impuestos preparar y emitir una licencia según este capítulo para cualquier persona obligada a pagar dicho impuesto de licencia comercial, el período de tiempo cubierto por el mismo, el nombre de la persona a quién se emitió, el negocio autorizado y la ubicación o el lugar donde se operará dicho negocio.

SEC. 18.09. - Fecha de vencimiento.

A menos que se indique lo contrario por resolución del concejo, todas las licencias comerciales vencerán el 31 de diciembre de cada año.

SEC. 18.10. - Momento y manera de efectuar el pago.

Los impuestos de licencias comerciales anuales vencerán y se pagarán a la ciudad el primer (1°) día de enero de cada año, a menos que se indique lo contrario por resolución del concejo municipal. Todos los impuestos de licencias comerciales según este capítulo se pagarán en la oficina del administrador de impuestos antes de la fecha de vencimiento en la moneda legal de los Estados Unidos.

SEC. 18.11. - Renovación de licencia.

No se renovarán las licencias a menos que:

a. La solicitud de renovación de la licencia comercial, junto con el pago del impuesto anual aplicable a la licencia comercial, se presente ante el administrador de impuestos antes de la fecha de vencimiento de la licencia actual; y

b. El licenciatario cumpla con todos los requisitos de este capítulo.

c. Si no se presenta la solicitud de renovación o no se paga el impuesto anual de la licencia comercial antes de la fecha de vencimiento de la licencia, esta se considerará suspendida hasta el momento en que se presente la solicitud de renovación, se pague el impuesto anual de la licencia comercial y, si corresponde, se paguen las sanciones y se haya emitido una nueva licencia.

SEC. 18.12. - Sanción por renovación tardía.

a. **Morosidad original.** Toda persona que esté sujeta al impuesto de licencia comercial que no remita ningún monto impuesto por este capítulo dentro del período requerido deberá pagar una sanción del diez por ciento (10%) del monto del impuesto de licencia comercial adeudado además del monto adeudado.

b. **Morosidad continua.** Toda persona que esté sujeta al impuesto de licencia comercial que no remita ninguna remisión de morosidad en un período de treinta (30) días o antes, después de la fecha en la que la remisión se volvió morosa, deberá pagar una segunda sanción por mora del diez por ciento (10%) del monto del impuesto de licencia comercial adeudado además del monto del impuesto y el diez por ciento (10%) de la primera sanción impuesta.

c. **Fraude.** Si el administrador de impuestos determina que la falta de pago de cualquier remisión a pagar bajo este capítulo se debe a fraude, se le sumará una sanción del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto de licencia comercial además de las sanciones e intereses mencionados en los subpárrafos a. y b. de esta sección.

d. **Interés.** Además de las sanciones impuestas, cualquier persona involucrada en un negocio que no remita cualquier impuesto de licencia comercial establecido en este capítulo pagará interés a la tasa de uno por ciento (1%) por mes, o su correspondiente fracción, sobre el monto del impuesto de licencia comercial, sin incluir las sanciones, desde la fecha en la que la remisión se volvió morosa y hasta que se realice el pago.

e. **Sanciones fusionadas con el impuesto.** Cada sanción impuesta y su correspondiente interés en conformidad con las disposiciones de esta sección pasarán a formar parte del impuesto de licencia comercial que aquí se exige que se pague.

SEC. 18.13. - Exposición de licencia.

Cada persona deberá mantener alguna licencia en conformidad con este capítulo expuesta en un lugar público y de fácil acceso y mostrada a cualquier agente de policía, inspector de la ciudad u otra persona que lo solicite, mientras que el negocio está operando en la ciudad bajo esa licencia.

SEC. 18.14. - Transferibilidad.

a. Si un negocio con licencia se muda a otra ubicación, se presentará la licencia original ante el administrador de impuestos, junto con una declaración de la nueva ubicación propuesta. El administrador de impuestos puede aprobar la transferencia de la licencia a una nueva ubicación.

b. Ninguna licencia otorgada o emitida bajo ninguna disposición de este capítulo será de ninguna manera transferida, asignada o autorizada a ninguna persona que no sea mencionada o nombrada para hacer negocios. Más bien, se presentará una nueva solicitud de licencia a nombre del cesionario propuesto al administrador de impuestos, quien considerará la solicitud según lo dispuesto en este capítulo.

SEC. 18.15. - Emisión de duplicados; Errores.

El administrador de impuestos cobrará por cada duplicado de licencia emitida para reemplazar cualquier licencia emitida que se haya perdido o destruido conforme a las disposiciones de este capítulo. Dicho cobro será en un monto establecido de vez en cuando por resolución del concejo municipal. En ningún caso, cualquier error al declarar el monto del impuesto de licencia comercial impedirá o perjudicará el cobro por parte de la ciudad de lo que en realidad se adeudará a cualquier persona que lleve a cabo un negocio sujeto a una licencia según este capítulo.

SEC. 18.16. - Impuesto de licencia establecido; Método de cálculo.

a. A partir de la fecha especificada en el párrafo c. de esta sección a continuación, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo, cada operador de negocios en la ciudad pagará un impuesto anual de registro y licencia de negocios basado en la cantidad promedio de empleados del negocio en la ciudad, en los cuatro (4) trimestres más recientes que se hayan completado antes de la fecha en que se efectúe el pago según se establece en este documento. La cantidad promedio de empleados del negocio será la cantidad de empleados informada al Departamento del Desarrollo del Empleo. La cantidad promedio de empleados del negocio también puede divulgarse de la manera aprobada por el administrador de impuestos.

Cantidad de Empleados	Máxima Autorizada Impuesto de Licencias y Registro de Negocios
1	$75
2-25	$75 + $5/empleado por cada empleado que sea más de 1
26-50	$195 + $10/empleado por cada empleado que sea más de 25
51-500	$445 + $75/empleado por cada empleado que sea más de 50 empleados
501-1,000	$34,195 + $100/empleado por cada empleado que sea más de 500 empleados
1,001-5,000	$84,195 + $125/empleado por cada empleado que sea más de 1,000
Más de 5,001	$584,195 + $150/empleado por cada empleado que sea más de 5,000

b. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a los operadores de negocios que no tengan un lugar fijo de negocios dentro de la ciudad, cuyos empleados vengan a la ciudad con el propósito de llevar a cabo un negocio o prestar servicios, cuando dichos empleados vengan a la ciudad con estos propósitos seis (6) o más días durante cualquier año calendario. El impuesto comercial a pagar por dichos operadores de negocios será el impuesto de licencia y registro de negocio, según se indica en la tabla a continuación.

Para los propósitos de este párrafo b., "operar un negocio en la ciudad" incluirá a todas las personas que celebren un contrato con la ciudad, incluyendo, sin limitación, los contratos de obras públicas, los servicios de consultoría y los acuerdos de franquicia.

Negocios Fuera de la Ciudad **Impuesto de Licencias y Registro de Negocios**		
6-64 días	**65-129 días**	**130+ días**
25%	**50%**	**100%**

c. La fecha de vencimiento del impuesto de registro y licencia del negocio bajo esta sección será la siguiente:

(1) Las personas que operan negocios con cincuenta (50) empleados o menos pagarán el impuesto de registro y licencia de negocios adeudado en las subsecciones a. y b. anteriores a partir del 1 de enero de 2020;

(2) Las personas que operan negocios con cincuenta y uno (51) empleados o más pagarán un impuesto escalonado de la siguiente manera:

i. 1 de enero de 2020: Un tercio (1/3) del total de los impuestos de registro y licencia de negocios adeudados (redondeado al dólar entero más cercano) en las subsecciones a. y b. anteriores;

ii. 1 de enero de 2021: Dos tercios (2/3) del total de los impuestos de registro y licencia de negocios adeudados (redondeado al dólar entero más cercano) en las subsecciones a. y b. anteriores; y

iii. 1 de enero de 2022 y en adelante: El monto total de los impuestos de registro y licencia de negocios adeudados en las subsecciones a. y b. anteriores.

(3) Los operadores de negocios que soliciten una nueva licencia comercial entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 deberán pagar un impuesto prorrateado de licencia comercial basado en el impuesto que estaba en vigencia el 1 de enero de 2019

SEC. 18.17. - Ajustes anuales por inflación.

Sujeto a la aprobación del consejo de la ciudad, el impuesto de licencia de negocios puede ser ajustado anualmente, comenzando el 1 de enero de 2021 y cada año a partir de entonces, si el costo de vida en la ciudad ha aumentado durante el período base anterior como se muestra en el Índice de ICP. El Índice de ICP se establecerá en diciembre de cada año o según lo establecido en las pautas administrativas promulgadas por el administrador de impuestos de acuerdo con este Capítulo.

SEC. 18.18. – Reembolsos y prorrateo.

a. Todas las licencias se emitirán a partir de la fecha establecida en la licencia y ningún licenciatario tendrá derecho al reembolso de ninguna parte de los impuestos pagados en razón de la terminación de dicha actividad licenciada antes de que expire la licencia.

b. Cualquier negocio que deba cesar su actividad dentro de la ciudad como resultado de la adquisición pública de los locales por cualquier agencia gubernamental tendrá derecho a un reembolso de una cantidad prorrateada en cuanto al tiempo restante bajo la licencia cuando cese la actividad comercial. Dicho licenciatario deberá presentar una reclamación verificada ante el administrador de impuestos indicando la fecha y el motivo del cese de la actividad comercial.

c. El impuesto de licencia comercial puede ser prorrateado de acuerdo con las pautas administrativas promulgadas por el administrador de impuestos.

SEC. 18.19. - Cobro de impuestos por acción judicial.

El monto de cualquier impuesto de licencia comercial impuesto por este capítulo se considerará una deuda con la ciudad, y cualquier negocio que opere sin tener una licencia de la ciudad para hacerlo, estará sujeto a una acción en nombre de la ciudad en cualquier tribunal de jurisdicción competente por el monto del impuesto de licencia comercial establecido sobre dicho negocio, junto con todas las sanciones y los intereses que se adeuden en ese momento por dicha acción, y cualquier costo en el que razonablemente incurra la ciudad para cobrar el impuesto, incluyendo los honorarios de los abogados que, si se recupera el juicio, se incluirán y evaluarán como costos recuperables en dicha acción.

SEC. 18.20. - Poderes y deberes del administrador de impuestos.

El administrador de impuestos tendrá el poder y deber, y por el presente se le instruye, hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este capítulo. El administrador de impuestos tendrá el poder de promulgar las pautas administrativas compatibles con las disposiciones del presente capítulo con el fin de llevar a cabo y hacer cumplir las disposiciones del capítulo. Una copia de dichas pautas administrativas estará en el archivo y disponible para su examinación pública en la oficina del administrador de impuestos y se publicará en el sitio web de la ciudad.

SEC. 18.21. - Cumplimiento del capítulo.

Todos los funcionarios del orden de la ciudad y los funcionarios del orden público, incluyendo, pero no limitado a agentes de policía y funcionarios del orden público, son por la presente nombrados inspectores de licencias y por la presente están

autorizados a examinar todos los lugares de negocios y las personas en la ciudad responsables de pagar un impuesto de licencia comercial para ver si tales licencias comerciales se han quitado; y tendrán y ejercerán los siguientes poderes y deberes:

a. Emitir citaciones por la violación de cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

b. Entrar gratuitamente, en cualquier momento, a cualquier lugar de negocios para el cual se requiere una licencia por este capítulo y exigir la exposición de dicha licencia por el término actual por cualquier persona involucrada o empleada en la transacción de dicho negocio, y si dicha persona no expone la licencia en ese momento será responsable de las sanciones provistas por este código y otras leyes aplicables por una violación de este capítulo.

SEC. 18.22. - Responsabilidad del comité o licenciatario

a. El licenciatario será responsable de toda violación de los requisitos de este capítulo cometida por él o por su gerente o empleado.

b. En el caso de una violación de un requisito de este capítulo por un empleado, el administrador de impuestos tendrá la discreción de tomar medidas de ejecución contra el licenciatario, el empleado del licenciatario, el gerente que estaba presente en la premisa en el momento en que el empleado cometió la violación o contra cualquier combinación de ellos.

c. En el caso de la violación de un requisito de este capítulo por parte de un gerente, la ciudad tendrá la discreción de tomar medidas coercitivas contra el licenciatario, el gerente o ambos.

SEC. 18.23. - Recursos acumulativos.

Este capítulo dispone el cumplimiento administrativo de sus disposiciones, que son además de todos los demás recursos legales, administrativos, penales o civiles, que pueden ser perseguidos por la ciudad para hacer frente a cualquier violación de este capítulo, siempre que la ciudad no pueda recuperar ninguna suma adeudada en virtud de este capítulo más de una vez.

SEC. 18.24. - Procedimiento para una audiencia ante el administrador de impuestos.

Con respecto a una licencia emitida por el administrador de impuestos:

a. La solicitud por escrito de una audiencia ante el administrador de impuestos debe ser recibida por este dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de entrega del aviso de la decisión de denegar, suspender o revocar la licencia.

b. El administrador de impuestos programará una audiencia que se llevará a cabo a más tardar sesenta (60) días calendario luego de la recepción de una solicitud de una audiencia a tiempo.

c. El administrador de impuestos notificará sobre la auditoría al solicitante o licenciatario a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha programada de la audiencia.

d. En la audiencia ante el administrador de impuestos, se dará al solicitante o licenciatario la oportunidad de presentar testigos y pruebas documentales.

e. La audiencia se llevará a cabo de manera informal y no se aplicarán las reglas técnicas de evidencia. Podrán considerarse todas las pruebas que el

administrador de impuestos considere fiables, pertinentes y no excesivamente repetitivas.

SEC. 18.25. - Decisión del administrador de impuestos.

a. Dentro de los treinta (30) días calendario después de la audiencia, el administrador de impuestos notificará por escrito la decisión que sostenga, revoque o modifique su decisión sobre el solicitante o licenciatario. Si el negocio con licencia implica una conducta expresiva protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y disposiciones comparables de la ley estatal, la decisión se tomará dentro de los cinco (5) días hábiles de la audiencia.

b. La decisión por parte del administrador de impuestos luego de la auditoría será definitiva a menos que el solicitante o el licenciatario presente una apelación ante la junta de audiencias de apelaciones dentro del período especificado en la Sec. 18.26.

SEC. 18.26. - Apelación a la junta de audiencias de apelaciones.

a. Si un solicitante o licenciatario no está de acuerdo con la decisión por escrito del administrador de impuestos, puede presentar una apelación a la junta de audiencias de apelaciones.

b. La apelación debe ser por escrito en un formulario proporcionado por la junta de audiencia de apelaciones y recibido por esta dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de la decisión del administrador de impuestos.

c. La audiencia de apelación se llevará a cabo de acuerdo con sus normas y los reglamentos, tal como se establece en las pautas administrativas.

d. La decisión por escrito de la junta de audiencia de apelaciones será definitiva cuando se notifique al apelante y será la decisión final de la ciudad, sujeta a revisión judicial de conformidad con la Sección 1094.5 del Código de Procedimiento Civil.

SEC. 18.27. - Auditoría.

El administrador de impuestos tendrá el derecho a auditar los registros de los negocios sujetos al impuesto de licencia comercial para asegurar el cumplimiento de este capítulo. Los negocios conservarán los registros relacionados con el impuesto de licencia comercial por un período de tres (3) años a partir del final de cada año calendario, y permitirán que la ciudad tenga acceso a dichos registros, con el aviso adecuado y en un momento de mutuo acuerdo, para controlar el cumplimiento de los requisitos de este capítulo. Cuando un negocio no mantiene o retiene los registros adecuados que documentan la cantidad de sus empleados o no permite a la ciudad un acceso razonable a dichos registros, el cálculo de la ciudad del número de empleados del negocio se presumirá que es exacto, sin evidencia clara y convincente de lo contrario.

SEC. 18.28. - Constitucionalidad y legalidad; Límite de Gann.

a. Este impuesto tiene la intención de aplicarse de una manera consistente a las Constituciones de Estados Unidos y de California, a la ley estatal y al estatuto de la ciudad. El impuesto previsto por este Capítulo se aplicará de tal manera que cause una carga indebida al comercio interestatal, una violación a las cláusulas de protección igualitaria y de proceso debido de las Constituciones de los Estados Unidos o del Estado de California, que constituya un impuesto especial, o que cause una violación a cualquier otra disposición de la ley aplicable.

b. En conformidad con el Artículo XIII B de la Constitución de California, el límite de apropiación para la ciudad se incrementa al máximo durante el período máximo permitido por la ley por el monto de los ingresos generados por el impuesto".

Sección 2. Enmienda de la Ordenanza. Esta Ordenanza puede ser revocada o enmendada por el Concejo Municipal sin un voto de la Gente de cualquier manera que no constituya un aumento de impuestos como ese término se define en la Sección 53750 del Código de Gobierno. En particular, y sin limitación, Concejo Municipal puede adoptar una tasa tributaria o un monto inferior según esta ordenanza y volver a aumentarlo luego hasta alcanzar el nivel autorizado por esta Ordenanza, sin necesidad de una nueva aprobación de los votantes.

Sección 3. Divisibilidad. Si alguna sección, oración, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza por algún motivo fuese declarada no válida o imposible de cumplir por parte de un tribunal con jurisdicción competente, las secciones, oraciones, cláusulas, frases o partes restantes de esta Ordenanza continuarán en plena vigencia y efecto. Por medio del presente, el Pueblo de la Ciudad de Mountain View declara que hubiera adoptado cada sección, oración, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza, independientemente de que una o varias de las secciones, oraciones, cláusulas, frases, o partes de esta Ordenanza fueran declaradas no válidas o imposibles de hacer cumplir y, para tal fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

Sección 4. Impuesto General. El impuesto establecido por esta Ordenanza es un impuesto general para propósitos gubernamentales generales. Los ingresos del impuesto establecido por esta Ordenanza serán para propósitos de ingresos generales sin restricción de la Ciudad y serán contados en el Fondo General de la Ciudad. Nada en esta Ordenanza constituirá el impuesto establecido bajo esta Ordenanza como un impuesto especial, ni obligará a la Ciudad a utilizar los ingresos para cualquier propósito específico o función; el Concejo Municipal retendrá la discreción para gastar los ingresos del impuesto para cualquier propósito legal de la Ciudad.

Sección 5. Aprobación Mayoritaria y Fecha de Vigencia. Si la mayoría de los votantes que emiten votos están a favor de la medida de la boleta con respecto a esta Ordenanza. Dicha Ordenanza será adoptada en la fecha en que se declara el voto por el Concejo Municipal y entrará en vigencia el 1 de octubre de 2019. En la fecha de vigencia de esta Ordenanza, el Administrador de Impuestos registrará en una cuenta separada todos los ingresos recaudados por esta. Se llevará a cabo una auditoría independiente anual de los fondos cobrados en conformidad con esta Ordenanza.

Sección 6. Requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California. El impuesto establecido por esta Ordenanza es un impuesto general que puede utilizarse para cualquier propósito gubernamental legítimo, lo que incluye proyectos de financiación futuros sin especificar. Sin embargo, la Ciudad no está comprometida a emprender ningún proyecto específico. El impuesto en este contexto no es un proyecto dentro del significado de CEQA porque involucra "mecanismos de financiamiento del gobierno u otras actividades fiscales del gobierno que no implican ningún compromiso con un proyecto específico que pueda resultar en un impacto físico potencialmente significativo en el medio ambiente" (Sección 15378(b)(4) de los Lineamientos de CEQA). Si los ingresos del impuesto se utilizaran para un proyecto futuro que podría tener tal efecto, la Ciudad realizará la revisión requerida de CEQA para ese proyecto particular en ese momento.

Sección 7. Ejecución de la Ordenanza. Por medio del presente, el Pueblo de la Ciudad de Mountain View autoriza al Alcalde y al Secretario Municipal de la Ciudad a ejecutar esta Ordenanza para reflejar su adopción en la elección del 6 de noviembre de 2018.